



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2014 Y SU
ACUMULADA 33/2014.

PROMOVENTES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA Y PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
MOVIMIENTO CIUDADANO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil quince.

Visto el estado procesal de los autos, con fundamento en los artículos 44¹ y 50², en relación con el 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**.

Esto porque, por un lado, la sentencia de veintidós de septiembre de dos mil catorce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobreseyó respecto del artículo 233, fracción II, párrafo segundo, del Código Electoral de Colima, y la desestimó en lo relativo a los artículos 20, párrafos tercero, en la porción normativa que establece **“Los diputados podrán ser electos por un período consecutivo”**; 82, párrafo primero, en la porción normativa **“...para postular candidaturas de convergencia en las elecciones locales, siempre que hayan participado, cuando menos, en la elección inmediata anterior.”**; 344, fracción II, y 345, párrafo segundo, fracción II, de la legislación electoral impugnada.

Por otra parte, el fallo en comento reconoció la validez de los artículos 20, 29, 136, 288 BIS, fracción VI, 296, apartado D,

¹Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

²Artículo 50. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

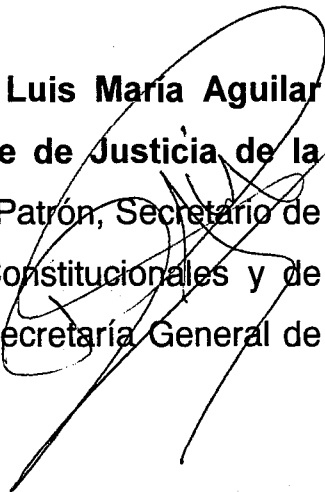
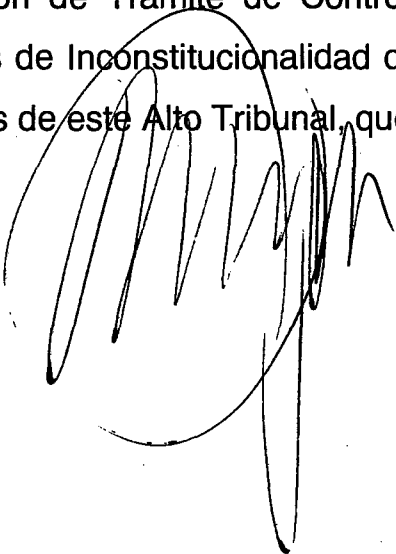
³Artículo 73. Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

335, fracción III, 339, 346, 350, fracción I, 352, 355 y 357 y finalmente, declaró la invalidez de los artículos 144 y 235, párrafo último, del citado código electoral.

En relación con lo anterior, debe señalarse que la sentencia fue notificada al Congreso estatal el dieciséis de diciembre de dos mil catorce⁴, por lo que a partir de esa fecha el precepto invalidado ya no produce efecto legal alguno y, además, fue hecha del conocimiento de todas las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos, y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de abril de dos mil quince; en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 16, Marzo de dos mil quince, Tomo I, página ciento veintiocho y siguientes, y en el Periódico Oficial del Gobierno de Colima, número veintidós, de veinticinco de abril de dos mil quince.

Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



⁴ Constancia de notificación que obra a foja 1033 del expediente.

EL 15 MAY 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTANCIA DE NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.